 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20261200076561*</b> Radicado: <b>20261200076561</b> Fecha: 13-06-2026 Pág. 1 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Bogotá D.C., sábado 13 de junio de 2026

¡Señor (a)

**ANONIMO ANONIMO**

**Dirección:** No registra

**Correo Electrónico:** [REDACTED]

**Ciudad:**

**ASUNTO:** Respuesta radicado 20261120099242 de 5 de junio de 2026 PETICION CIUDADANA BOGOTA TE ESCUCHA 4079742026

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: "(...) CALLE 96 ENTRE CARRERAS 11B Y 12 EN EL BARRIO CHICÓ NORTE" (sic).

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), revisó la dirección correspondiente de su requerimiento en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la Entidad, observando lo siguiente:


**LOCALIDAD:** No. 2- CHAPINERO // **UPL:** CHICO LAGO // **SECTOR:** CHICO NORTE II SECTOR

Id Elemento	CIV	Tipo Superficie	Tipo Malla	Eje Vial	Desde	Hasta	Elemento	Observación Diagnostico
143476	2000202	Flexible	LO	CL 96	KR 11B	KR 12	Calzada	Segmento vial diagnosticado de uso vehicular, no se encuentra incluido dentro de las actividades programadas por la UMV

**PK\_ID:** Llave de Identificación / **CIV:** Código de Identificación Vial / **UPL:** Unidad de Planeamiento Local / **LO:** Malla vial Local

Desde el alcance de las funciones asignadas a la entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el segmento vial correspondiente a la dirección de su requerimiento, actualmente no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que, contamos con recursos limitados que deben ser distribuidos entre todas las localidades de la ciudad, no es posible para la UAERMV intervenir dicho segmento en este momento.

Finalmente, la UAERMV en cumplimiento de su responsabilidad de mantener las vías en óptimas condiciones, y en concordancia con lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**, que modifica el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia de su solicitud a la **Alcaldía Local de Chapinero** para que, desde su competencia revise los proyectos de intervención que tenga previsto sobre la vía de su solicitud y le brinde una respuesta directa.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20261200076561*</b> Radicado: <b>20261200076561</b> Fecha: 13-06-2026 Pág. 2 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Lo anterior se encuentra en conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, el cual establece entre los deberes a cargo de las alcaldías locales los siguientes:

*“(...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”.* (sic).  
 Subrayado fuera de texto original.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestra voluntad de continuar trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Copia: Alcaldía Local de Chapinero (Rad 20261120099242 de 5 de junio de 2026)

<sup>[1]</sup>Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 16 / mes 06 / año 2026, y se desfija el “día” 22 / “mes” 06 / “año” 2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

<b>Documento 20261200076561 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>PABLO EMILIO MUÑOZ Puentes</b>	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 15-06-2026 17:35:13
<b>Aprobó:</b>	LISET BIBIANA CASTRO VIDAL - Profesional Universitario - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - liset.castro@umv.gov.co
 444ff313a7e5acef2485cd3565f4ba5300d7604f9e94f133e572a6ff6a1caf1b Código de Verificación CV: b8171 Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>	